

Bogotá D.C., Mayo 29 de 2014

YC-CRT-16851

Página 1 de 2

Señor
WINSTON ENRIQUE VILLAMIL OCHOA
Carrera 3 No 5 - 4 Barrio Abajo
Córdoba - Bolívar

Referencia: Contrato de concesión No 007 de 2010, para que el Concesionario, por su cuenta y riesgo, elabore los diseños, financie, obtenga las licencias ambientales y demás permisos, adquiera los predios, construya, opere y mantenga el sector. Ruta del Sol – Sector 3.

Asunto: Respuesta comunicado ANI con Radicado de salida No 2014-500-008912-1 y su solicitud recibida el día 10 de Mayo de 2014 (R_07976).

Respetado Señor Villamil, Cordial saludo.

Hemos recibido de la Agencia Nacional de Infraestructura la comunicación referida en el asunto, mediante la cual nos es remitida la documentación por usted presentada para acceder el beneficio de tarifa diferencial en el peaje **Puente Plato** para su vehículo de placa **GNR636**.

Al respecto nos permitimos informar que la Resolución 894 de 2014, por medio de la cual se regula la "Tarifa especial diferencial para las estaciones de peaje El Difícil y Puente Plato ubicadas en el corredor vial Carmen de Bolívar – Valledupar y San Roque – Yé de Ciénaga", y así mismo define los nuevos procedimientos para el acceso, mantenimiento y pérdida de la tarifa diferencial en las estaciones de peaje El difícil y Puente Plato.

De acuerdo con lo dispuesto en la citada resolución en su Artículo 3º **REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER A LA TARIFA DIFERENCIAL** numeral I **REQUISITOS PARA OBTENER EL BENEFICIO**, estableció la documentación que debía adjuntar quien solicitase el beneficio de la tarifa especial diferencial, al respecto se indicó:

"(...) USUARIOS PARTICULARES:

1. Ser persona natural residente de los municipios (...) Zambrano, Plato o Córdoba.
2. Ser propietario del vehículo para el cual solicita la categoría especial.
3. Solicitud escrita al concesionario, indicando placas del vehículo, dirección, teléfono, correo electrónico y anexando los siguientes documentos:
 - a. Certificado de residencia expedido por el Alcalde Municipal en el que conste que el usuario vive en alguno de los municipios mencionados en el numeral 1 y la dirección actual del solicitante.
 - b. Copia de la cédula de ciudadanía del solicitante.



YC-CRT-16851

Bogotá D.C., Mayo 29 de 2014

Página 2 de 2

- c. *Copia de la licencia de tránsito del vehículo a nombre del solicitante*
- d. *Certificado de tradición y libertad del inmueble del solicitante o copia autentica del contrato de arrendamiento del solicitante.*

Una vez revisada la documentación por Usted aportada, se evidencia que cumple con los requisitos exigidos respecto de los documentos pedidos en dicha resolución, razón por la cual, desde el día 01 al 30 de Junio de 2014 procederemos a la verificación de los pasos mínimos requeridos en el Artículo 3º numeral II FRECUENCIA MINIMA, de la Resolución 894, en la cual se expone lo siguiente: "Para acceder y mantener el beneficio de la tarifa especial diferencial el propietario del vehículo deberá transitar por las estaciones de peajes El Difícil y Puente Plato con una frecuencia mínima de quince (15) pasos al mes".

Como consecuencia de la implementación de la citada Resolución y el gran volumen de solicitudes recibidas para acceder al beneficio de categoría I especial en el peaje de Puente Plato hasta no dar por terminado la evaluación de la frecuencia mínima requerida no es posible pronunciarnos sobre el otorgamiento o no del beneficio de categoría I Especial para su vehículo de placa GNR636 la estación de peaje Puente Plato.

Recomendamos que cada vez que haga tránsito por la estación de peaje Puente Plato indique el recolector que usted se encuentra en un proceso de conteo de pasos.

Atentamente,



LEONARDO CASTRO
Gerente General
YUMA Concesionaria S.A.

Copia:

1. Ing. Luis Antonio Rodríguez – Supervisor Ruta del Sol Sector 3 ANI
2. Dr. Alejandro Restrepo Gómez – Representante Legal – CONSORCIO EL SOL – Carrera 60 Bis No 94B – 16 Barrio Río Negro
3. Archivo

Elaboró: HCV

Revisó: PAR/XMB